



Tipo de proceso	:	Verbal –Simulación
Radicación	:	11001310301920210007000

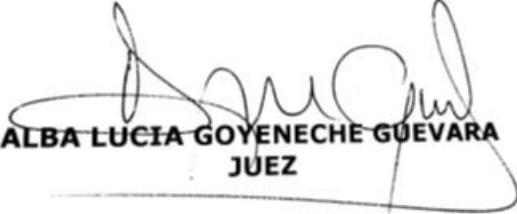
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del C. G. del P., en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, conforme se desprende del acápite de cuantía del escrito de demanda, las pretensiones del presente trámite no exceden los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del ordenamiento procesal citado.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto) por ser de su competencia el asunto de la referencia, conforme lo dispone el numeral primero del art. 18 del ordenamiento procesal citado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 24/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria